

# INFORMACIÓN RELEVANTE



La Asamblea General de Accionistas en la reunión ordinaria celebrada el día de hoy aprobó la siguiente reforma de estatutos la cual esta enfocada a integrar los ajustes necesarios para adecuarse a las recomendaciones formuladas por la Superintendencia Financiera en la Circular 028 de 2014 - Nuevo Código País.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 30.-</b> Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.</li><li>2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los Estados Financieros de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto por la Ley y los estatutos.</li><li>3. Negociar libremente las acciones, a menos que se estipule el derecho de preferencia en favor de la Sociedad, de los Accionistas o de ambos.</li><li>4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los Estados Financieros de fin de ejercicio.</li><li>5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.</li><li>6. Tener acceso a la información relevante respecto del gobierno de la sociedad, de conformidad con las</li></ol>	<p><b>Artículo 30.-</b> Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Participar en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.</li><li>2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los Estados Financieros de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto por la Ley y los estatutos.</li><li>3. Negociar libremente las acciones, a menos que se estipule el derecho de preferencia en favor de la Sociedad, de los Accionistas o de ambos.</li><li>4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los Estados Financieros de fin de ejercicio.</li><li>5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.</li><li>6. Tener acceso a la información relevante respecto del gobierno de la sociedad, de conformidad con las</li></ol>

<p>disposiciones legales pertinentes, así como recibir información objetiva, según lo establecido en el Código de Buen Gobierno de la sociedad.</p> <p>7. Solicitar a la administración de la Sociedad, autorización para encargar, a su costa y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas en los términos y condiciones establecidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo. Este derecho es extensivo a todas las personas que posean cualquier tipo de valor emitido por la compañía.</p>	<p>disposiciones legales pertinentes, así como recibir información objetiva, según lo establecido en el Código de Buen Gobierno de la sociedad.</p> <p>7. El Accionista o grupo de Accionistas que represente como mínimo un 5% del capital suscrito de la Sociedad podrá solicitar a la administración de la Sociedad, autorización para encargar, a su costa y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal, en los términos y condiciones establecidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo.</p> <p><b>Medida 4.5</b></p>
<p><b>Artículo 36.-</b> Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por aviso en cualquier periódico del domicilio social, o por cualquier medio escrito dirigido a todos los Accionistas. Cuando la reunión sea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día.</p> <p>Para las reuniones en que hayan de aprobarse los Estados Financieros de propósito general, individuales y consolidados de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con veinte días hábiles de anticipación. En los demás casos bastará una antelación de diez días comunes.</p> <p><b>Parágrafo 1º.-</b> En el evento en que en la Asamblea se fueren a tomar decisiones respecto de las cuales la Ley, los estatutos, o los reglamentos de suscripción confieran a los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, el derecho a voto, en el aviso de convocatoria se deberá señalar que los Accionistas titulares de estas acciones tendrán el derecho a intervenir y a votar en la reunión.</p> <p><b>Parágrafo 2º.-</b> Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por aviso en cualquier periódico del domicilio social, o por cualquier medio escrito dirigido a todos los Accionistas. Cuando la reunión sea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día.</p> <p>Para las reuniones en que hayan de aprobarse los Estados Financieros de propósito general, individuales y consolidados de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con treinta días comunes de anticipación. En los demás casos bastará una antelación de quince días comunes.</p> <p><b>Medida 10.1</b></p> <p><b>Parágrafo 1º.-</b> En el evento en que en la Asamblea se fueren a tomar decisiones respecto de las cuales la Ley, los estatutos, o los reglamentos de suscripción confieran a los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, el derecho a voto, en el aviso de convocatoria se deberá señalar que los Accionistas titulares de estas acciones tendrán el derecho a intervenir y a votar en la reunión.</p>

disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria, so pena de ineficacia de la decisión respectiva. En estos casos los administradores de la Sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los Accionistas durante el término de la convocatoria en las oficinas de la administración de la Sociedad. En los casos de escisión, fusión y transformación, los proyectos respectivos deben mantenerse a disposición de los Accionistas en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad, por lo menos durante el mismo término que el de convocatoria de la reunión donde se vaya a considerar la propuesta. Así mismo, en la convocatoria debe incluirse el punto y se debe indicar expresamente la posibilidad que tienen los Accionistas de ejercer el derecho de retiro, so pena de ineficacia de la decisión.

No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

**Parágrafo transitorio.-** El aumento de los términos de convocatoria aprobados por la Asamblea General de Accionistas en reunión celebrada el 20 de marzo de 2013, empezarán a regir el 1º de enero de 2015.

**Parágrafo 2º.-** Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria, so pena de ineficacia de la decisión respectiva. En estos casos los administradores de la Sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los Accionistas durante el término de la convocatoria en las oficinas de la administración de la Sociedad. En los casos de escisión, fusión y transformación, los proyectos respectivos deben mantenerse a disposición de los Accionistas en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad, por lo menos durante el mismo término que el de convocatoria de la reunión donde se vaya a considerar la propuesta. Así mismo, en la convocatoria debe incluirse el punto y se debe indicar expresamente la posibilidad que tienen los Accionistas de ejercer el derecho de retiro, so pena de ineficacia de la decisión.

No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

**Parágrafo tercero.-** Los Accionistas tienen el derecho de proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas y a presentar proposiciones alternativas a las que haya presentado la Administración u otro Accionista.

Las mencionadas propuestas deben ser enviadas al Secretario General por cualquier medio escrito dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la respectiva convocatoria quien la podrá en conocimiento de la Junta Directiva.

En el evento que la Junta Directiva no considere pertinente aceptar las propuestas

	<p>de modificación al Orden del Día o las proposiciones alternativas, ésta se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas por Accionistas titulares de acciones ordinarias que representen el 5% o más de las acciones ordinarias en circulación, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los Accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio.</p> <p>En el caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los Accionistas para proponer temas conforme a lo establecido en el presente párrafo, con una antelación no inferior a 15 días comunes de la fecha de la reunión se publicará un complemento a la convocatoria en la cual se incluirán los temas propuestos por los Accionistas.</p> <p><b>Medidas 10.7; 10.8; 10.9 y 10.10</b></p> <p><b>Parágrafo Cuarto.-</b> Hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha prevista para la celebración de la respectiva reunión, los Accionistas podrán mediante comunicación dirigida a la Oficina de Atención al Inversionista formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad o podrán solicitar la información o aclaraciones que estimen pertinentes.</p> <p>Se podrá negar la entrega en el evento que se considere que la información solicitada i) no es pertinente, o ; ii) es irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad, o; iii) es confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación, o; iv) otras cuya</p>
--	--

	<p>divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la compañía.</p> <p>Cuando la información entregada o la respuesta facilitada a un Accionista pueda ponerlo en ventaja, la Sociedad publicará copia de dicha información o respuesta en la página web.</p> <p><b>Medidas 10.12 y 10.13</b></p> <p><b>Parágrafo transitorio.- Se elimina.</b></p>
<p><b>Artículo 38.-</b> Son funciones de la Asamblea General de Accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, así como fijarle sus honorarios.</li> <li>2. Designar y remover libremente el Revisor Fiscal y el suplente y fijar su remuneración.</li> <li>3. Autorizar la celebración de nuevos contratos de Sociedad en los cuales la Sociedad participe como socia o como accionista, siempre que se trate de aportar la totalidad de los haberes sociales al fondo de las sociedades o compañías que esta Sociedad constituya o a que se asocie, así como decretar el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa social o de la totalidad de los haberes de la Sociedad, o el traspaso, enajenación o arrendamiento de una parte fundamental de las explotaciones y demás bienes de la Sociedad, entendiéndose por ello toda operación cuyo valor alcance el 50% o más del activo líquido de la Sociedad.</li> <li>4. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias se verifique sin sujeción al derecho de preferencia.</li> </ol>	<p><b>Artículo 38.-</b> Son funciones de la Asamblea General de Accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, así como fijarle sus honorarios.</li> <li>2. Designar y remover libremente el Revisor Fiscal y el suplente y fijar su remuneración.</li> <li>3. <b>Aprobar la política de nombramiento, remuneración y sucesión de la Junta Directiva.</b></li> <li>4. Autorizar la celebración de nuevos contratos de Sociedad en los cuales la Sociedad participe como socia o como accionista, siempre que se trate de aportar la totalidad de los haberes sociales al fondo de las sociedades o compañías que esta Sociedad constituya o a que se asocie, así como decretar el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa social o de la totalidad de los haberes de la Sociedad, o el traspaso, enajenación o arrendamiento de una parte fundamental de las explotaciones y demás bienes de la Sociedad, entendiéndose por ello toda operación cuyo valor alcance el 50% o más del activo líquido de la Sociedad.</li> </ol>

<p>5. Examinar, aprobar, improbar, modificar y fenecer los Estados Financieros de propósito general individuales y consolidados, según lo exija la Ley, del propio modo que considerar los informes de los administradores y del Revisor Fiscal.</p> <p>6. Decretar la distribución de utilidades, fijar el monto del dividendo y la forma y plazos en que se pagará, disponer qué reservas deben hacerse además de las legales y aún destinar una parte de ellas para fines de beneficencia, civismo o educación.</p> <p><b>Parágrafo.-</b> Las partidas para estos últimos fines, podrán autorizarse también como gastos de la Sociedad.</p> <p>7. Reformar los estatutos de acuerdo con las disposiciones legales.</p> <p>8. Crear y colocar acciones preferenciales sin derecho a voto, sin que representen mas del 50% del capital suscrito.</p> <p>9. Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores.</p> <p>10. Decidir respecto de la segregación de la Sociedad. Para este efecto se entiende por segregación la operación mediante la cual una sociedad, que se denomina “segregante” destina una o varias partes de su patrimonio a la constitución de una o varias sociedades o al aumento de capital de sociedades ya existentes, que se denominan “beneficiarias”. Como contraprestación la sociedad segregante recibe acciones, cuotas o partes de interés en la sociedad beneficiaria.</p> <p>Sólo se considera que un aporte en</p>	<p>5. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias se verifique sin sujeción al derecho de preferencia.</p> <p>6. Examinar, aprobar, improbar, modificar y fenecer los Estados Financieros de propósito general individuales y consolidados, según lo exija la Ley, del propio modo que considerar los informes de los administradores y del Revisor Fiscal.</p> <p>7. Decretar la distribución de utilidades, fijar el monto del dividendo y la forma y plazos en que se pagará, disponer qué reservas deben hacerse además de las legales y aún destinar una parte de ellas para fines de beneficencia, civismo o educación.</p> <p><b>Parágrafo.-</b> Las partidas para estos últimos fines, podrán autorizarse también como gastos de la Sociedad.</p> <p>8. Reformar los estatutos de acuerdo con las disposiciones legales. <b>Para efectos de la aprobación de las modificaciones a los Estatutos se votarán separadamente cada grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. No obstante si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea se podrá votar separadamente uno o varios artículos.</b></p> <p>9. Crear y colocar acciones preferenciales sin derecho a voto, sin que representen mas del 50% del capital suscrito.</p> <p>10. Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores.</p> <p>11. Decidir respecto de la segregación</p>
--	--

<p>especie es una segregación cuando como resultado del mismo se entregue una línea de negocio, establecimiento de comercio o se produzca un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la sociedad segregante.</p> <p>Se presume que se ha producido un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la segregante cuando el valor neto de los bienes equivalga o sea superior al 25% del total del patrimonio de la respectiva sociedad o cuando los activos aportados generen el 30% o más de los ingresos operacionales de la misma, tomando como base los estados financieros correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.</p> <p><b>Parágrafo.-</b> Con las salvedades legales, la Asamblea General de Accionistas puede delegar funciones, para casos concretos, en la Junta Directiva o en el Presidente de la Sociedad.</p>	<p>de la Sociedad. Para este efecto se entiende por segregación la operación mediante la cual una sociedad, que se denomina “segregante” destina una o varias partes de su patrimonio a la constitución de una o varias sociedades o al aumento de capital de sociedades ya existentes, que se denominan “beneficiarias”. Como contraprestación la sociedad segregante recibe acciones, cuotas o partes de interés en la sociedad beneficiaria.</p> <p>Sólo se considera que un aporte en especie es una segregación cuando como resultado del mismo se entregue <b>la totalidad de</b> una línea de negocio o se produzca un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la sociedad segregante.</p> <p>Se presume que se ha producido un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la segregante cuando el valor neto de los bienes equivalga o sea superior al 25% del total del patrimonio de la respectiva sociedad o cuando los activos aportados generen el 30% o más de los ingresos operacionales de la misma, tomando como base los estados financieros correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.</p> <p><b>Parágrafo.-</b> Con las salvedades legales, la Asamblea General de Accionistas puede delegar funciones, para casos concretos, en la Junta Directiva.</p> <p><b>Medida 8.1; 10.6</b></p>
<p><b>Artículo 47.-</b> La Junta Directiva elegirá de entre sus Miembros principales, y para períodos de dos (2) años, un Presidente de la Junta</p>	<p><b>Artículo 47.-</b> La Junta Directiva elegirá de entre sus Miembros principales, y para períodos de <b>3</b> años, un Presidente de la Junta.</p> <p><b>El Presidente de la Junta tendrá las siguientes funciones:</b></p>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Facilitar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.</li> <li>2. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.</li> <li>3. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.</li> <li>4. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la Sociedad y el Secretario de la Junta Directiva.</li> <li>5. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.</li> <li>6. Presidir las reuniones y manejar los debates.</li> <li>7. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.</li> <li>8. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.</li> <li>9. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.</li> </ol> <p><b>Medida 18.1</b></p>
<p><b>Artículo 48.-</b> Se reunirá la Junta Directiva ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses, y podrá reunirse extraordinariamente cuando ella misma</p>	<p><b>Artículo 48.-</b> La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes de acuerdo con el calendario anual que ella misma apruebe, y podrá reunirse</p>



<p>determine o cuando sea convocada por el Presidente de la compañía, por el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus miembros que actúen como principales. También serán válidas las reuniones no presenciales en los términos autorizados por la Ley.</p> <p>La convocatoria a las reuniones de junta directiva deberá hacerse por cualquier medio y sin que exista un término especial de convocatoria.</p> <p>Habrá quórum con la mayoría de sus miembros y esta mayoría absoluta será necesaria para aprobar las decisiones.</p>	<p>extraordinariamente cuando ella misma determine o cuando sea convocada por el Presidente de la compañía, por el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus miembros (*). También serán válidas las reuniones no presenciales en los términos autorizados por la Ley.</p> <p>La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias podrá hacerse por cualquier medio y sin que exista un término especial de convocatoria.</p> <p>Habrá quórum con la mayoría de sus miembros y esta mayoría absoluta será necesaria para aprobar las decisiones.</p> <p><b>Medida 19.2</b></p>
---	--

**Artículo 50.-** Son funciones de la Junta Directiva.

1. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad y a los demás representantes legales.
2. Fijar la remuneración del Presidente de la Sociedad.
3. Resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda.
4. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias, siempre que lo crea conveniente, o cuando lo solicite un número de Accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte de las acciones suscritas. En este último caso la convocatoria la hará dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que se le solicite por escrito.
5. Dar voto consultivo al Presidente de la Sociedad cuando éste lo pida.
6. Presentar a la Asamblea General un informe de gestión anual razonado, que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad. Así mismo debe incluir indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la Sociedad y las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. El informe debe ser aprobado por la mayoría de los votos de la Junta Directiva y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron. Este informe, conjuntamente con los demás documentos de Ley, serán presentados, en asocio del Presidente

**Artículo 50.-** Son funciones de la Junta Directiva.

1. Dirigir la marcha general de los negocios sociales.
2. Aprobar y hacer seguimiento periódico al plan estratégico, plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad.
3. Definir la estructura organizacional de la Sociedad.
4. Definir el modelo de gobierno que rige las relaciones entre las diferentes empresas que conforman el Conglomerado.
5. Aprobar las políticas financieras y de inversión de la Sociedad y del Conglomerado, cuando a ello haya lugar.
6. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad.
7. Aprobar la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.
8. Aprobar la política de detección y administración de riesgos y hacer seguimiento a la gestión de los mismos.
9. Aprobar y hacer seguimiento a la implantación y efectividad de los sistemas de control interno.

<p>de la Sociedad.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Decretar y reglamentar la emisión y colocación de acciones, bonos y papeles comerciales.</li> <li>8. Autorizar la celebración de contratos de sociedad o adquisición de participaciones sociales cuando la sociedad entre o adquiriera la calidad de socia controlante; resolver sobre el traspaso, la enajenación o el arrendamiento parcial de las explotaciones y fábricas de la Sociedad, siempre que la operación de que se trate verse sobre una parte cuyo valor sea superior al 10% pero inferior al 50% del activo fijo de la Sociedad.</li> <li>9. Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de cuentas, documentos y caja de la Sociedad.</li> <li>10. Establecer dependencias, sucursales o agencias en otras ciudades del país o en el exterior.</li> <li>11. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, de los mandatos de la Asamblea y de sus propios acuerdos.</li> <li>12. Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de un valor equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales moneda legal colombiana.</li> <li>13. Asegurar el cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos en la ley, relacionados con el buen gobierno de la Sociedad.</li> <li>14. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la Sociedad, a través del cual se</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>10. Aprobar la política de ética, conducta y transparencia de la Sociedad, que incluirá, entre otras medidas, sistemas de denuncia anónima tales como líneas de transparencia o similares.</li> <li>11. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.</li> <li>12. Nombrar y remover libremente al Presidente de la Sociedad y a los demás representantes legales.</li> <li>13. Fijar la remuneración del Presidente de la Sociedad.</li> <li>14. Nombrar, a propuesta del Presidente de la sociedad, las personas para desempeñar los cargos de Vicepresidentes quienes conjuntamente con el Presidente de la Sociedad serán las personas que conformen la Alta Gerencia.</li> <li>15. Aprobar la política de remuneración, sucesión y evaluación de la Alta Gerencia.</li> <li>16. Conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.</li> <li>17. Resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda.</li> <li>18. Dar voto consultivo al Presidente de la Sociedad cuando éste lo pida.</li> <li>19. Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten, previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por</li> </ol>
---	--

<p>definirán tanto políticas y principios para garantizar el cumplimiento de los derechos de sus accionistas, como los mecanismos que permitan la adecuada revelación y transparencia en relación con la operación de la Sociedad y las actuaciones de sus administradores, y asegurar su efectivo cumplimiento. En el Código de Buen Gobierno se establecerán las competencias para la atención de los conflictos de interés de los administradores y demás funcionarios de la Sociedad, las cuales se entienden delegadas en virtud de estos estatutos.</p> <p>15. Dirigir la marcha general de los negocios sociales.</p> <p>16. Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten, previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.</p> <p>17. Decidir respecto de los conflictos de interés que de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno sean de su competencia.</p> <p>18. Considerar y responder por escrito y debidamente motivado las propuestas que le presente cualquier número plural de accionistas que represente cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas.</p> <p>19. Decidir respecto del avalúo de aportes en especie que se realicen con posterioridad a la constitución de la Compañía.</p>	<p>interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.</p> <p>20. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias, siempre que lo crea conveniente, o cuando lo solicite un número de Accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte de las acciones suscritas. En este último caso la convocatoria la hará dentro de los 3 días hábiles siguientes al día en que se le solicite por escrito.</p> <p>21. Presentar a la Asamblea General un informe de gestión anual razonado, que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad. Así mismo debe incluir indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la Sociedad y las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. El informe debe ser aprobado por la mayoría de los votos de la Junta Directiva y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron. Este informe, conjuntamente con los demás documentos de Ley, serán presentados, en asocio del Presidente de la Sociedad.</p> <p>22. Presentar a la Asamblea General una propuesta de política para reglamentar el nombramiento, remuneración y sucesión de la Junta Directiva.</p> <p>23. Presentar a la Asamblea General una recomendación para la contratación</p>
--	---

<p>20. Las demás funciones que no estén atribuidas a la Asamblea General de Accionistas o al Presidente de la Sociedad.</p> <p><b>Parágrafo 1°.-</b> Salvo disposición estatutaria en contrario, se presume que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar todas las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.</p> <p><b>Parágrafo 2°.-</b> Con las salvedades legales, la Junta Directiva podrá delegar funciones en el Presidente de la Sociedad.</p>	<p>del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.</p> <p>24. Considerar y responder por escrito y debidamente motivado las propuestas que le presente cualquier número plural de accionistas que represente cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas.</p> <p>25. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la sociedad.</p> <p>26. Decretar y reglamentar la emisión y colocación de acciones, bonos y papeles comerciales.</p> <p>27. Autorizar la celebración de contratos de sociedad o adquisición de participaciones sociales cuando la sociedad entre o adquiera la calidad de socia controlante; resolver sobre el traspaso, la enajenación o el arrendamiento parcial de las explotaciones y fábricas de la Sociedad, siempre que la operación de que se trate verse sobre una parte cuyo valor sea superior al 10% pero inferior al 50% del activo fijo de la Sociedad.</p> <p>28. Presentar a la Asamblea General de Accionista su recomendación respecto de la celebración de nuevos contratos de Sociedad en los cuales la Sociedad participe como socia o como accionista, siempre que se trate de aportar la totalidad de los haberes sociales al fondo de las sociedades o compañías que esta Sociedad constituya o a que se asocie, así como</p>
--	---

	<p>respecto de la propuesta de decretar el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa social o de la totalidad de los haberes de la Sociedad, o el traspaso, enajenación o arrendamiento de una parte fundamental de las explotaciones y demás bienes de la Sociedad, entendiéndose por ello toda operación cuyo valor alcance el 50% o más del activo líquido de la Sociedad.</p> <p>29. Aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.</p> <p>30. Aprobar las operaciones que la sociedad realice con Accionistas Controlantes o Significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y con otros Administradores o con personas a ellos vinculadas, cuando éstas sean por fuera del giro ordinario del negocio o sean en términos diferentes a los de mercado.</p> <p>31. Aprobar las operaciones con otras empresas del Conglomerado cuando las mismas se realicen fuera del giro ordinario o en condiciones sustancialmente diferentes a las de mercado.</p> <p>32. Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de cuentas, documentos y caja de la Sociedad.</p> <p>33. Establecer dependencias, sucursales o agencias en otras ciudades del país o</p>
--	--

	<p>en el exterior.</p> <p>34. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, de los mandatos de la Asamblea y de sus propios acuerdos.</p> <p>35. Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de un valor equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales moneda legal colombiana.</p> <p>36. Asegurar el cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos en la ley, relacionados con el buen gobierno de la Sociedad.</p> <p>37. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la Sociedad, a través del cual se definirán tanto políticas y principios para garantizar el cumplimiento de los derechos de sus accionistas, como los mecanismos que permitan la adecuada revelación y transparencia en relación con la operación de la Sociedad y las actuaciones de sus administradores, y asegurar su efectivo cumplimiento. En el Código de Buen Gobierno se establecerán las competencias para la atención de los conflictos de interés de los administradores y demás funcionarios de la Sociedad, las cuales se entienden delegadas en virtud de estos estatutos.</p> <p>38. Supervisar con la periodicidad que estime conveniente la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad.</p> <p>39. Decidir respecto de los conflictos de interés que de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno sean de su competencia.</p>
--	---

40. Decidir respecto del avalúo de aportes en especie que se realicen con posterioridad a la constitución de la Compañía.
41. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
42. Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de los comités de apoyo a la Junta establecidos en el Código de Buen Gobierno.
43. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.
44. Las demás funciones que no estén atribuidas a la Asamblea General de Accionistas o al Presidente de la Sociedad.

**Parágrafo 1°.**- Salvo disposición estatutaria en contrario, se presume que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar todas las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

**Parágrafo 2°.**- Con las salvedades legales, la Junta Directiva podrá delegar funciones en el Presidente de la Sociedad.

En ningún caso se podrán delegar en la Alta Gerencia las funciones que de acuerdo con lo establecido en la Circular 028 de 2014 o la norma que la adicione o modifique, son consideradas como indelegables.



	<p><b>Medidas 13.1; 25.1; 26.3; 26.4; 27.1 y 27.2</b></p>
<p><b>Artículo 53.-</b> El Presidente tendrá cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. Dichos</p>	<p><b>Artículo 53.-</b> El Presidente tendrá 5 suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. Dichos suplentes</p>

<p>suplentes serán elegidos por la Junta Directiva.</p> <p>Adicionalmente, existirá un representante legal para efectos judiciales, así como para adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas, con las más amplias facultades, el cual será designado por la Junta Directiva de la Sociedad.</p> <p><b>Parágrafo.-</b> Entiéndase por falta absoluta del Presidente, su muerte, su renuncia aceptada o su separación del puesto sin licencia y por más de treinta (30) días.</p>	<p>serán elegidos por la Junta Directiva.</p> <p>Adicionalmente, existirá un representante legal para efectos judiciales, así como para adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas, con las más amplias facultades, el cual será designado por la Junta Directiva de la Sociedad.</p> <p><b>Parágrafo.-</b> Entiéndase por falta absoluta del Presidente, su muerte, su renuncia aceptada o su separación del puesto sin licencia y por más de treinta (30) días.</p>
<p><b>Artículo 61.-</b> La Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, tendrán cada una un Secretario designado por la Junta Directiva. Sus deberes y atribuciones serán los que le señalen y los que le impongan la Junta Directiva y el Presidente.</p>	<p><b>Artículo 61.-</b> La Sociedad tendrá un Secretario General que actuará como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.</p> <p>El Secretario General será un empleado de alto nivel de la Sociedad y será designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad y previo concepto del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.</p> <p>Sus deberes y atribuciones serán los que se indiquen en el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva.</p> <p><b>Medida 18.3</b></p>
	<p><b>Artículo 80.- (Nuevo).</b> La Sociedad, los Administradores y empleados de la Sociedad se obligan a cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Código de Buen Gobierno que apruebe la Junta Directiva así como en las políticas y procedimientos internos que adopten los diferentes órganos de gobierno de la Sociedad.</p> <p><b>Texto de la Circular 028 de 2014</b></p>
	<p><b>Artículo 81.- (Nuevo)</b> En el evento que durante la vida de la Compañía lleguen a presentarse conflictos de interés, para la solución de los mismos se dará estricto cumplimiento a los siguientes principios:</p>

	<p>a) Cuando entren en contraposición el interés de la Sociedad y el de sus accionistas, administradores o el de un tercero vinculado a ella, siempre se preferirá el interés de la Sociedad.</p> <p>b) Cuando entren en contraposición el interés de los accionistas y el de sus administradores o el de un tercero vinculado a ella, siempre se preferirá el interés de los accionistas.</p> <p>La prevención y solución de conflictos de interés se efectuará conforme a lo que sobre el particular se establece en el Código de Buen Gobierno.</p>
--	--

Adicionalmente, la Asamblea autorizó a los Administradores para integrar la totalidad de los Estatutos Sociales en un solo cuerpo notarial.

25 de marzo de 2015